

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 29 ENE 2024

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por Damarys Sulay Vargas Núñez, a través de apoderado judicial en contra del señor Carlos Cepeda Ruiz, titular del derecho real de dominio, los Litisconsorcios necesarios titulares de derechos y acciones sucesorales, Carlos Julio, Dioselina, Dora Liz, José Manuel y José del Carmen Cepeda Quintero, herederos determinados del causante Carlos Cepeda Ruiz, herederos indeterminados del mismo, Marco Antonio García Marín y Rafael Antonio Morales Perea, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.023-00266-00, para obtener la declaración judicial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio sobre una área de 23 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, correspondiente a una parte del predio rural denominado “La Palmita”, ubicado en la vereda el Troncal, Municipio de Arauquita, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 216, para lo cual se observa lo siguiente:

- 1.- El señor apoderado de la demandante a través de la presente demanda de Pertenencia pretende que se declare a favor de la señora Damarys Sulay Vargas Núñez, mayor de edad, vecina y domiciliada en Arauquita, identificada con c.c. Nro. 24.245.607 expedida en Arauquita (Arauca), de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre una área de 23 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, correspondiente a una parte del predio rural denominado “La Palmita”, ubicado en la vereda el Troncal del Municipio de Arauquita (Arauca), distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 216 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
- 2.- Que en consecuencia se declare que Damarys Sulay Vargas Núñez, tiene el derecho de dominio pleno y absoluto sobre 23 hectáreas y 5.000 metros cuadrados correspondiente a una parte del inmueble rural denominado “La Palmita”, ubicado en la vereda el Troncal del Municipio de Arauquita.
- 3.- Que se ordene la inscripción de la propiedad de Damarys Sulay Vargas Núñez, sobre el predio “La Palmita”, con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410-216 y se proceda a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria del nuevo predio “El Esfuerzo”.

Como solicitud especial solicita que en razón a que el inmueble pertenece al Régimen de propiedad privada, se ordene en el auto admisorio la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410-216 e informar la existencia del proceso a la Entidades correspondientes en los términos del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P:

Aduce que por ser de aquellas demandas que por disposición legal se deben inscribir no es prerrequisito procesal la realización de audiencia de conciliación extraprocesal.

Que el avalúo del predio “La Palmita”, ubicado en la vereda el Troncal, Municipio de Arauquita, identificado con el numero predial 00-01-00-00-0010-0023-0-00-00-00-0000 es de \$ 7.079.00 fijado por el Igac, lo que le dà la competencia a este Despacho judicial.

Advierte el Despacho que una vez realizado el estudio y análisis de los documentos aportados via correo electrónico por el apoderado del actor, se observa que no se allega con la demanda el plano topográfico georeferenciado ni del predio “La Palmita” ni del área de terreno a usucapir bautizado como “El Esfuerzo”.

Respecto del Certificado catastral expedido por el Igac correspondiente al predio “La Palmita”, se detalla que los propietarios del mismo son los señores Euclides Castro Pérez y Elías Castro Pérez, con una área de 17 hectáreas y 9.496 metros cuadrados, que difiere mucho en lo que se expone en la demanda; el paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal de Arauquita se expide a nombre de las personas antes mencionadas como propietarios y su avalúo es de \$ 17.079.000.00.

El plano topográfico allegado con la demanda sobre el predio “La Palmita”, con una área de 23 hectáreas y 5.000 metros cuadrados está a nombre de Yeimis Eunise Marín Vargas.

El Certificado Especial de Pertenencia Pleno Dominio expedido por la oficina de Registro de Arauca, data del 16 de junio del 2.023, lo que indica estar vencido y en él se determina que la existencia del pleno dominio y/o titularidad de derechos reales está a favor del señor Carlos Cepeda Ruiz (q.e.p.d.).

Dentro del fallo proferido en el proceso de Pertenencia promovido por los señores Euclides Castro Pérez y Elías Castro Pérez, cuya copia se allega, el Juzgado de conocimiento solo adjudica de las 18 hectáreas del predio “La Palmita”, una extensión de terreno de 13 hectáreas y 5.000 metros cuadrados.

No se allega el acta de defunción del señor Carlos Julio Cepeda Ruiz.

Se requiere además que la documentación sobre todo las Escrituras se alleguen en forma legible que permita un alcance visual y de esta manera poder analizarlas correctamente. De igual manera el pdoer debe ser corregido.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que la Ley 57 de 1.987 en uno de sus apartes reza que: “**Los muertos no pueden ser demandados**”.

Por tanto es, ilógico que la demanda se dirija contra el señor Carlos Cepeda Ruiz, pues del mismo libelo de la demanda se desprende que es una persona fallecida, respecto a los demás demandados no hay objeción alguna a su vinculación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 1º y 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que es causal de inadmisibilidad “Cuando no reúne los requisitos formales. Cuando no se allegan los anexos respectivos.

Por las razones sustanciales y procesales que se han analizado en precedencia, son fuente para que el despacho proceda a inadmitir la presente demanda y ordenar que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el actor proceda a subsanarla, so pena de rechazarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

RESUELVE

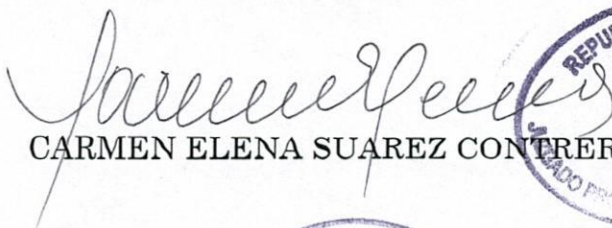
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la señora Damarys Sulay Vargas Núñez, a través de apoderado judicial en contra de Carlos Cepeda Ruiz (q.e.p.d.), titular del derecho real de dominio; Litisconsorcios necesarios titulares de derechos y acciones sucesorales; contra Carlos Julio, Dioselina, Dora Liz, José Manuel y José del Carmen Cepeda Quintero, herederos determinados del causante Carlos Cepeda Ruiz; herederos indeterminados del mismo, contra Marco Antonio García Marín y Rafael Antonio Morales, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda y vencido el término los cuales si no lo hace, se rechazará de plano la demanda.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al doctor Héctor Federico Gallardo Lozano, identificado con c.c. Nro. 91.207.426 expedida en Bucaramanga (Sder), Tarjeta Profesional Nro. 67.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, hasta tanto no se lleve a cabo la corrección del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 30 ENE 2024 notifico por estado Nro. 23


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

